COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

OFORD: 34031
Santiago, 29 de abril de 2022

Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N°AE009T0002417, de 13 de abril de 2022.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gonzalo Escudero Bascuñán - Caso(1743616)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante *Ley de Transparencia*, lo siguiente:

Solange Berstein ha mencionado que si se aprueba el quinto retiro habria 4 aseguradoras estarian en problemas, cuales son ? atte. GEB

Conforme a lo anterior, cumple esta Comisión con informar:

Que la información requerida fue elaborada en base a datos que fueron requeridos en el marco del cumplimiento las funciones encomendadas a este Servicio, entre las cuales se encuentra la fiscalización. Junto con lo anterior, estos datos corresponden a información económica de entidades fiscalizadas que, al ser estos divulgados, afectaría tanto su situación como la del mercado en su conjunto. En razón de ello, se configuran las siguientes causales de reserva:

a) La dispuesta en el numeral 1 del Artículo 21 de la Ley de Transparencia, en atención a que la divulgación de los datos requeridos afectaría el debido cumplimiento de las funciones de la CMF.

b) La dispuesta en el numeral 2 del Artículo 21 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual los Órganos de la Administración del Estado se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

c) La dispuesta en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley Nº 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual la Comisión, así como los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y

antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos, disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y a lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Finalmente, se informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo indicado, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1679, de 2021.

Saluda atentamente a Usted.

Firma Electrónica FIRMADO CMF - CHILE

Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero